

ANEXO 3

Sección C - Reglas de origen específicas aplicables entre Chile y El Salvador¹

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 03 | Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos |
| 03.05 | Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 04 | Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| 04.03 – 04.06 | Los productos de la partida 04.03 a 04.06 serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar. |

Sección II Productos del reino vegetal

| | |
|---------------------|--|
| Capítulo 09 | Café, té, yerba mate y especias |
| 0904.11 – 0904.12 | Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capítulo. |
| 09.06 | Un cambio a la partida 09.06 desde cualquier otro capítulo. |
| 0910.11 – 0910.30 | Un cambio a la subpartida 0910.11 a 0910.30 desde cualquier otro capítulo. |
| 0910.91– 0910.99 | Un cambio a la subpartida 0910.91 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno de subpartida para curry, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %; o Un cambio a tomillo; hojas de laurel desde cualquier otro capítulo. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 11 | Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo |
| 1104.12 | Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida. |
| 1104.19 | Un cambio a los granos aplastados o en copos, de cebada, de la subpartida 1104.19 o desde cualquier otra subpartida. Un cambio a los demás productos de la subpartida 1104.19, desde cualquier otro capítulo. |
| 1104.22 – 1104.30 | Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo. |
| 11.05 | Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otra partida. |
| 11.06 – 11.07 | Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo. |

¹ Las presentes reglas se encuentran en Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2017).

| | |
|-------------------|---|
| 1108.12 – 1108.14 | Un cambio a la subpartida 1108.12 a 1108.14 desde cualquier otra partida. |
| 11.09 | Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 12 | Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes. |
| 12.08 | Un cambio a la partida 12.08 desde cualquier otro capítulo. |

Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 15 | Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| 15.01 – 15.22 | Un cambio a la partida 15.01 a 15.22 desde cualquier otro capítulo. |

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 16 | Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos |
| 16.01 – 16.02 | Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 ó 02.07, permitiéndose la importación de carne de ave deshuesada mecánicamente (CDM). |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 17 | Azúcares y artículos de confitería |
| 17.04 | Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02 ó 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 18 | Cacao y sus preparaciones |
| 18.03 – 18.05 | Un cambio a la partida 18.03 a 18.05 desde cualquier otro capítulo. |
| 18.06 | Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02 ó 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 19 | Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| 19.01 – 19.05 | Un cambio a la partida 19.01 a 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02, 10.06 u 11.01 o la subpartida 1103.11 o de los pellets de trigo de la subpartida 1103.20. |

| Capítulo 20 | Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas |
|--------------------|--|
| 20.01 | Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0703.10. |
| 20.02 | No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 20.03 | Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otra partida, excepto de las subpartidas 0709.51, 0709.52 y 0709.59. |
| 20.04 – 20.05 | Un cambio a la partida 20.04 a 20.05 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0709.20. |
| 20.06 – 20.07 | Un cambio a la partida 20.06 a 20.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.03, 08.04, 08.05, 08.07, 08.08 a 08.14 ó 17.01. |
| 2008.11 – 2008.19 | Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 ó 12.02 o la subpartida 0804.30. |
| 2008.20 | Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 2008.30 | Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05. |
| 2008.40 – 2008.80 | Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.80 desde cualquier otro capítulo, excepto la partida 17.01. |
| 2008.91 – 2008.97 | Un cambio a la subpartida 2008.91 a 2008.97 desde cualquier otro capítulo. |
| 2008.99 | Un cambio a la subpartida 2008.99 desde cualquier otro capítulo |
| 20.09 | Un cambio a la partida 20.09 desde cualquier otro capítulo. |

| Capítulo 21 | Preparaciones alimenticias diversas |
|--------------------|--|
| 2101.11 – 2101.12 | Los productos de la subpartida 2101.11 a 2101.12 serán originarios del país de cultivo del café. |
| 2102.10 | Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo. |
| 2103.30 | Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada. |
| 21.05 | Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 04.02. |
| 21.06 | Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 17. |

| Capítulo 22 | Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
|--------------------|--|
| 22.02 | Un cambio a la partida 22.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 o capítulo 04. |
| 22.07 | Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.03. |
| 2208.20 | Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida. |
| 2208.30 | Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado. |
| 2208.40 | Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 ó 17.03 o las preparaciones de la subpartida 2106.90. |

| | |
|-------------------|---|
| 2208.50 – 2208.90 | Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07 o de la subpartida 2106.90. |
| 22.09 | Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 23 | Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales |
| 23.01 – 23.08 | Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 desde cualquier otra partida. |
| 23.09 | Un cambio a la partida 23.09 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 24 | Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados |
| 24.02 | Un cambio a la partida 24.02 desde cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 2403.19.AA ² (picadura de tabaco). |
| 24.03 | Un cambio a la partida 24.03 desde cualquier otra partida. |

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 30 | Productos farmacéuticos |
| 30.01 – 30.03 | Un cambio a la partida 30.01 a 30.03 desde cualquier otra partida. |
| 30.04 | Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03. |
| 30.05 | Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida. |
| 3006.10 – 3006.60 | Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.60 desde cualquier otra partida. |
| 3006.70 | Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3824.90, permitiéndose la utilización de ácidos nafténicos de la subpartida 3824.90. |
| 3006.91 | Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |
| 3006.92 | No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3006.92, siempre que los desechos y desperdicios sean totalmente obtenidos o producidos enteramente en el territorio de una o más Partes de conformidad con el Artículo 4.01, párrafo h). |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 31 | Abonos |
| 31.02 – 31.05 | Un cambio a la partida 31.02 a 31.05 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 32 | Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
|--------------------|---|

² Ver Tabla de Correlación de Nomenclaturas, al final del Anexo.

| | |
|---------------|---|
| 32.01 – 32.02 | Un cambio a la partida 32.01 a 32.02 desde cualquier otra partida. |
| 32.04 | Un cambio a la partida 32.04 desde cualquier otra partida. |
| 32.06 – 32.07 | Un cambio a la partida 32.06 a 32.07 desde cualquier otra partida. |
| 32.08 | Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 32.09 ó 32.10. |
| 32.09 – 32.10 | Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida fuera del grupo. |
| 32.12 | Un cambio a la partida 32.12 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |
| 3213.10 | Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra partida. |
| 32.14 | Un cambio a la partida 32.14 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 33 | Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |
| 33.01 – 33.02 | Un cambio a la partida 33.01 a 33.02 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0908.30. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 34 | Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| 3401.30 | Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otro capítulo. |
| 34.02 | Un cambio a la partida 34.02 desde cualquier otro capítulo. |

Sección VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 39 | Plástico y sus manufacturas |
| 39.01 – 39.03 | Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida. |
| 3904.10 | Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida. |
| 3904.21 – 3904.22 | Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de polícloruro de vinilo (PVC) para obtener compuestos de PVC. |
| 3904.30 – 3904.90 | Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida. |
| 39.05 – 39.19 | Un cambio a la partida 39.05 a 39.19 desde cualquier otra partida. |
| 39.20 | Un cambio a la partida 39.20 de cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen. |
| 39.21 | Un cambio a la partida 39.21 desde cualquier otra partida, o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo un valor de contenido regional no menor a 30 %. |

| | |
|---------------|---|
| 39.22 – 39.26 | Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |
|---------------|---|

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 40 | Caucho y sus manufacturas |
| 40.07 – 40.11 | Un cambio a la partida 40.07 a 40.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01. |
| 4012.11 – 4012.20 | Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01, o la subpartida 4006.10. |
| 4012.90 | Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida. |
| 40.13 – 40.17 | Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o la subpartida 4006.10. |

Sección VIII Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 41 | Pielés (excepto la peletería) y cueros |
| 41.12 – 41.13 | Un cambio a la partida 41.12 a 41.13 desde cualquier otra partida. |
| 41.14 – 41.15 | Un cambio a la partida 41.14 a 41.15 desde cualquier otra partida, excepto de los cueros preparados de la partida 41.04 a 41.07, 41.12 o 41.13. |

Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 44 | Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| 44.01 – 44.07 | Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 desde cualquier otra partida. |
| 44.08 | Un cambio a las hojas para chapado, obtenidas por cortado de madera laminada, de la partida 44.08 desde cualquier otra mercancía de la partida 44.08 o desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 44.12; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 44.08 desde cualquier otra partida. |
| 44.09 – 44.15 | Un cambio a la partida 44.09 a 44.15 desde cualquier otra partida. |
| 44.16 | Un cambio a la partida 44.16 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |
| 44.17 – 44.21 | Un cambio a la partida 44.17 a 44.21 desde cualquier otra partida. |

Sección X: Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 48 | Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
|--------------------|---|

| | |
|-------|---|
| 48.10 | Un cambio a la partida 48.10 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias de esta partida confiere origen. |
| 48.11 | Un cambio a la partida 48.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Un cambio a cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados, dentro de esta partida o desde cualquier otra partida. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias de esta partida confiere origen. |

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

| Capítulo 50 | Seda |
|--------------------|---|
| 50.04 – 50.05 | Un cambio a la partida 50.04 a 50.05 desde cualquier otra partida fuera del grupo. |
| 50.06 | Un cambio a la partida 50.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04. |

| Capítulo 51 | Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin |
|--------------------|--|
| 51.06 – 51.10 | Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 desde cualquier otra partida fuera del grupo. |
| 5111.11 | Un cambio a la subpartida 5111.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |
| 5111.19 | Un cambio a la subpartida 5111.19 desde cualquier otra partida. |
| 5111.20 | Un cambio a la subpartida 5111.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |
| 5111.30 | Un cambio a la subpartida 5111.30 desde cualquier otra partida. |
| 5111.90 | Un cambio a la subpartida 5111.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |
| 5112.11 – 5112.19 | Un cambio a la subpartida 5112.11 a 5112.19 desde cualquier otra partida. |
| 5112.20 – 5113.00 | Un cambio a la subpartida 5112.20 a 5113.00 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros |

| | |
|--|--|
| | de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |
|--|--|

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 52 | Algodón |
| 52.04 – 52.06 | Un cambio a la partida 52.04 a 52.06 de cualquier otra partida fuera del grupo. |
| 52.07 | Un cambio a la partida 52.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.06. |
| 5208.11 – 5209.41 | Un cambio a la subpartida 5208.11 a 5209.41 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |
| 5209.42 | Un cambio a la subpartida 5209.42 desde cualquier otra partida. |
| 5209.43 – 5212.25 | Un cambio a la subpartida 5209.43 a 5212.25 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 53 | Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel |
| 5309.11 | Un cambio a la subpartida 5309.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 53.09 a 53.11, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |
| 5309.19 | Un cambio a la subpartida 5309.19 desde cualquier otra partida. |
| 5309.21 | Un cambio a la subpartida 5309.21 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 53.09 a 53.11, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |
| 5309.29 | Un cambio a la subpartida 5309.29 desde cualquier otra partida. |
| 53.10 – 53.11 | Un cambio a la partida 53.10 a 53.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 53.09 a 53.11, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 54 | Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial |
| 5401.10 – 5402.20 | Un cambio a la subpartida 5401.10 a 5402.20 desde cualquier otro capítulo. |
| 5402.31 | Un cambio a la subpartida 5402.31 desde cualquier otra partida. |

| | |
|-------------------|--|
| 5402.32 – 5402.39 | Un cambio a la subpartida 5402.32 a 5402.39 desde cualquier otro capítulo. |
| 5402.44 – 5402.45 | Un cambio a la subpartida 5402.44 a 5402.45 desde cualquier otra partida. Exclusivamente para los hilados sencillos, excepto de nailon o demás poliamidas, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro de la subpartida 5402.44 un cambio desde cualquier otro capítulo. |
| 5402.46 – 5406.00 | Un cambio a la subpartida 5402.46 a 5406.00 desde cualquier otro capítulo. |
| 54.07 – 54.08 | Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 55 | Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| 55.08 | Un cambio a la partida 55.08 desde cualquier otra partida. |
| 55.11 | Un cambio a la partida 55.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.08 a 55.10. |
| 55.12 – 55.16 | Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 56 | Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| 56.01 – 56.09 | Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 57 | Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil |
| 57.01 – 57.05 | Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 58 | Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados |
|--------------------|---|

| | |
|-------------------|---|
| 58.01 – 58.05 | Un cambio a la partida 58.01 a 58.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |
| 5806.10 – 5806.31 | Un cambio a la subpartida 5806.10 a 5806.31 desde cualquier otro capítulo. |
| 5806.32 | Un cambio a la subpartida 5806.32 desde cualquier otra partida. |
| 5806.39 – 5806.40 | Un cambio a la subpartida 5806.39 a 5806.40 desde cualquier otro capítulo. |
| 5807.10 | Un cambio a la subpartida 5807.10 desde cualquier otra partida. |
| 5807.90 – 5808.90 | Un cambio a la subpartida 5807.90 a 5808.90 desde cualquier otro capítulo. |
| 58.09 – 58.10 | Un cambio a la partida 58.09 a 58.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06, o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |
| 58.11 | Un cambio a la partida 58.11 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 59 | Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| 59.01 | Un cambio a la partida 59.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 52.05 a 52.12, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 5902.10 – 5903.20 | Un cambio a la subpartida 5902.10 a 5903.20 desde cualquier otra partida. |
| 5903.90 – 5907.00 | Un cambio a la subpartida 5903.90 a 5907.00 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 52.05 a 52.12, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 59.08 – 59.10 | Un cambio a la partida 59.08 a 59.10 desde cualquier otra partida. |
| 5911.10 – 5911.20 | Un cambio a la subpartida 5911.10 a 5911.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 52.05 a 52.12, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 5911.31 – 5911.90 | Un cambio a la subpartida 5911.31 a 5911.90 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 60 | Tejidos de punto |
| 60.01 – 60.06 | Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.07, 54.01, 54.06, 55.08 a 55.11 ó 56.06 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 61 | Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto |
| 61.01 – 61.14 | Un cambio a la partida 61.01 a 61.14 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, |

| | |
|-------------------|--|
| | 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 6115.10 | Un cambio a la subpartida 6115.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. Exclusivamente para las calzas, pantimedias, leotardos de fibras sintéticas y medias de mujer de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo de la subpartida 6115.10 un cambio desde cualquier otra partida. |
| 6115.21 – 6115.22 | Un cambio a la subpartida 6115.21 a 6115.22 desde cualquier otra partida. |
| 6115.29 | Un cambio a la subpartida 6115.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 6115.30 | Un cambio a la subpartida 6115.30 desde cualquier otra partida. |
| 6115.94 – 6117.90 | Un cambio a la subpartida 6115.94 a 6117.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |

| Capítulo 62 | Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto |
|-------------------------|---|
| 62.01 – 62.02 | Un cambio a la partida 62.01 a 62.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 6203.11 | Un cambio a la subpartida 6203.11 desde cualquier otra partida. |
| 6203.12 – 6203.29 | Un cambio a la subpartida 6203.12 a 6203.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 6203.31 | Un cambio a la subpartida 6203.31 desde cualquier otra partida. |
| 6203.32 – 6203.42 | Un cambio a la subpartida 6203.32 a 6203.42 desde cualquier otro capítulo (excepto para el ítem arancelario 6203.42.BB), excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 6203.42.BB ³ | Un cambio a la fracción arancelaria 6203.42.BB desde cualquier otra partida. |

³ Ver Tabla de Correlación de Nomenclaturas, al final del Anexo.

| | |
|-------------------------|---|
| 6203.43 – 6204.62 | Un cambio a la subpartida 6203.43 a 6204.62 desde cualquier otro capítulo (excepto para el ítem arancelario 6204.62.CC), excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 6204.62.CC ⁴ | Un cambio a la fracción arancelaria 6204.62.CC desde cualquier otra partida. |
| 6204.63 – 6214.90 | Un cambio a la subpartida 6204.63 a 6214.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 6215.10 – 6215.20 | Un cambio a la subpartida 6215.10 a 6215.20 desde cualquier otra partida. |
| 6215.90 – 6217.90 | Un cambio a la subpartida 6215.90 a 6217.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 63 | Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| 6301.10 – 6307.20 | Un cambio a la subpartida 6301.10 a 6307.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |
| 6307.90 | Un cambio a la subpartida 6307.90 desde cualquier otra partida. |
| 63.08 – 63.10 | Un cambio a la partida 63.08 a 63.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07, 53.09, 53.10, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 ó 58.01 a 58.04 o la subpartida 5402.32, de los demás poliésteres de elastómeros y otros de elastómeros de la subpartida 5402.44, 5402.47, 5402.48, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 ó 5403.31 a 5403.49 o capítulo 60. |

Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 64 | Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| 64.01 – 64.05 | Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 6406.10; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40 %. |
| 6406.10 | Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otra partida, excepto de los cueros preparados de la partida 41.04 a 41.07; o no se requiere cambio de |

⁴ Ver Tabla de Correlación de Nomenclaturas, al final del Anexo.

| | |
|----------------------|--|
| | clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40 %. |
| 6406.20 – 6406.90 | Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.90 desde cualquier otra partida. |

Sección XV Metales comunes y sus manufacturas de estos metales

| | |
|----------------------|---|
| Capítulo 72 | Fundición, hierro y acero |
| 72.08 – 72.09 | Un cambio a la partida 72.08 a 72.09 desde cualquier otra subpartida. |
| 72.12 | Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10. |
| 72.13 – 72.15 | Un cambio a la partida 72.13 a 72.15 desde cualquier otra partida. |
| 7217.20 – 7217.90 | Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra subpartida. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 73 | Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| 73.08 | Un cambio a la partida 73.08 desde cualquier otra partida. |
| 73.15 | Un cambio a la partida 73.15 desde cualquier otra partida. |
| 7321.11 – 7321.89 | Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |
| 7321.90 | Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida. |
| 73.24 | Un cambio a la partida 73.24 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 76 | Aluminio y sus manufacturas |
| 7607.11 | Un cambio a la subpartida 7607.11 desde cualquier otra partida. |
| 7607.19 –7607.20 | Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida. |
| 76.10 | Un cambio a la partida 76.10 desde cualquier otra partida. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 78 | Plomo y sus manufacturas |
| 78.06 | Un cambio a la partida 78.06 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para barras, perfiles, alambre, tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)) de plomo. |

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 79 | Cinc y sus manufacturas |
| 79.04 | Un cambio a la partida 79.04 desde cualquier otra partida. |
| 79.07 | Un cambio a la partida 79.07 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)) de cinc; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| Capítulo 80 | Estaño y sus manufacturas |
|--------------------|----------------------------------|

| | |
|-------|---|
| 80.03 | Un cambio a la partida 80.03 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |
|-------|---|

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 83 | Manufacturas diversas de metal común |
| 83.01 | Un cambio a la partida 83.01 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |
| 83.05 | Un cambio a la partida 83.05 desde cualquier otra partida. |
| 83.08 | Un cambio a la partida 83.08 desde cualquier otra partida. |
| 83.11 | Un cambio a la partida 83.11 desde cualquier otra partida. |

Sección XVI Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 84 | Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| 8421.11 – 8421.99 | Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.99 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |
| 84.24 | Un cambio a la partida 84.24 desde cualquier otra partida; o no se requiere de cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8432.10 – 8432.29 | Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.29 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8432.31 – 8432.39 | Un cambio a la subpartida 8432.31 a 8432.39 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8432.41 – 8432.42 | Un cambio a la subpartida 8432.41 a 8432.42 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8432.80 – 8432.90 | Un cambio a la subpartida 8432.80 a 8432.90 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8473.30 | Un cambio a la subpartida 8473.30 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8481.10 – 8481.90 | Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.90 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |

| | |
|--------------------|---|
| Capítulo 85 | Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. |
| 8507.10 – 8507.90 | Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.90 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 25 %. |
| 8528.72 | Un cambio a la subpartida 8528.72 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

| | |
|---------|--|
| 85.37 | Un cambio a la partida 85.37 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |
| 8543.90 | Exclusivamente para microestructuras electrónicas, no se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 8548.90 | Exclusivamente para partes eléctricas de microestructuras electrónicas, no se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8548.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

Sección XVII Material de transporte

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 87 | Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| 87.01 – 87.05 | No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 87.07 – 87.11 | Un cambio a la partida 87.07 a 87.11 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30 %. |
| 87.12 | Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91 o la fracción arancelaria 8714.92.DD ⁵ u 8714.99.EE ⁶ ; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 87.13 – 87.16 | No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |

Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 90 | Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| 90.18 | Un cambio a la partida 90.18 desde cualquier otra partida. |

⁵ Ver Tabla de Correlación de Nomenclaturas, al final del Anexo.

⁶ Ver Tabla de Correlación de Nomenclaturas, al final del Anexo.

Sección XX Mercancías y productos diversos

| | |
|--------------------|--|
| Capítulo 94 | Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, carteles y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| 94.01 | Un cambio a la partida 94.01 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 94.03 | Un cambio a la partida 94.03 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| 94.05 | Un cambio a la partida 94.05 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. |
| Capítulo 96 | Manufacturas diversas |
| 96.19 | Un cambio a la partida 96.19 desde cualquier otra partida. |

TABLA DE CORRELACION DE NOMENCLATURAS

Nota: Cuando en la columna de las fracciones arancelarias se inserte una letra adjunta a dicha fracción arancelaria, esto significa que dicha fracción arancelaria cubre únicamente la mercancía mencionada en la columna “Descripción”.

| CODIGO | CHILE | EL SALVADOR | DESCRIPCION |
|------------|--|---------------|---|
| 2403.19.AA | 2403.19.00 | 2403.19.10.00 | Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos. |
| 6203.42.BB | 6203.42.11 6203.42.12 6203.42.13 6203.42.14 | 6203.42.00.00 | Pantalones de Mezclilla (Denim). |
| 6204.62.CC | 6204.62.11 6204.62.12 6204.62.13 6204.62.14 | 6204.62.00.00 | Pantalones de Mezclilla (Denim). |
| 8714.92DD | 8714.92.00 | 8714.92.10.00 | Llantas (aros). |
| 8714.99.EE | 8714.99.10 8714.99.20 8714.99.90 | 8714.99.10.00 | Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico). |